



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-52460695- -APN-DGA#ANMAT

---

VISTO el EX-2022-52460695- -APN-DGA#ANMAT de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT); y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 28, Secretaría N° 55; de acuerdo con los autos caratulados “NEXO PHARMACEUTICAL GROUP S.A S/QUIEBRA S/ INCIDENTE DE VENTA” Expediente N° COM 20504/2018; solicita la reinscripción del certificado N° 56.668.

Que el certificado N° 56.668 se encuentra inscripto en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) de esta Administración Nacional bajo la titularidad de la firma NPG LABORATORIES - NEXO PHARMACEUTICAL GROUP S.A. con vencimiento el 30 de marzo de 2022.

Que la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado intervención.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decretos N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reinscríbese el Certificado N° 56.668 con vigencia válida hasta el 30 de marzo de 2027, cuya titularidad corresponde a la firma NPG LABORATORIES - NEXO PHARMACEUTICAL GROUP S.A. en cumplimiento del Oficio Judicial del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 28, Secretaría N° 55; en los autos caratulados “NEXO PHARMACEUTICAL GROUP S.A S/QUIEBRA S/INCIDENTE DE VENTA” Expediente N° COM 20504/2018.

ARTÍCULO 2°.- La DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA dejará constancia de la reinscripción del certificado mencionado en el artículo 1° de la presente disposición en el REM y atestará el certificado original cuando se presenten acompañado de esta Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la persona física o jurídica que adquiera el certificado mencionado en el artículo 1°, deberá estar habilitada ante esta Administración Nacional en los términos de la Ley N° 16.463 y sus normas reglamentarias y complementarias.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese; notifíquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, comuníquese al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 28, Secretaría N° 55 Cumplido, archívese.

mm